

CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL,
ECONÓMICO COACTIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ORGANISMO JUDICIAL

Cédula No.: 01161-148190247

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

EXPEDIENTE: 01161-2021-01019

OFICIAL III
REF.

TIPO PROCESO: Constitucional Amparo Civil Sin Subclase



En la ciudad de Guatemala, el Veintiuno de Julio del año dos mil
veintiuno, siendo las once horas con cuarenta minutos, en:
ONCE AVENIDA DOCE GUION VEINTIOCHO DE LA ZONA DOS DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA ZONA DOS.

Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s):

NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE CONTIENE ADMITE PARA SU TRÁMITE QUE OBRA EN
EL FOLIO UN
TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE CONTIENE DECRETO PRIMERAS CUARENTA Y OCHO
HORAS DEL AMPARO QUE OBRA DEL FOLIO UN AL FOLIO DOS
ADJUNTO COPIA SIMPLE DE DOS RESOLUCIONES, ESCRITO INICIAL DE AMPARO Y DOCUMENTOS
ADJUNTOS

A: TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA -- A
TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL RESPECTIVO (Recurrido)

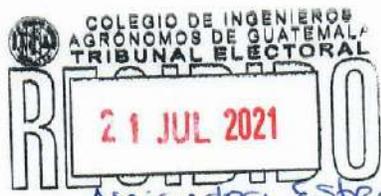
Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a:

Alejandra Estrada

Quien de enterado [Signature] firmó, DOY FE:

no se llevo a cabo la notificación, por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> dirección inexacta | <input type="checkbox"/> no existe la dirección | <input type="checkbox"/> persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> lugar desocupado | <input type="checkbox"/> persona fuera del país | <input type="checkbox"/> datos no concuerdan |



Nombre: Alejandra Estrada
Firma: [Signature] Hora: 11:25

FECHA DE ENVIO: 20/07/2021 08:40:27a.m.

CONSTA DE 16 FOLIOS

Fecha Recepción: 20/07/2021 08:47:06

Imprime: JUAN PABLO PACHECO
GUERRERO

Fecha Impresión: 20/07/2021 - 9:11



21 JUL 2021

Nombre: Alejandro Estrella
Firma: [Firma] Hora: 11:25

#0247



J/16

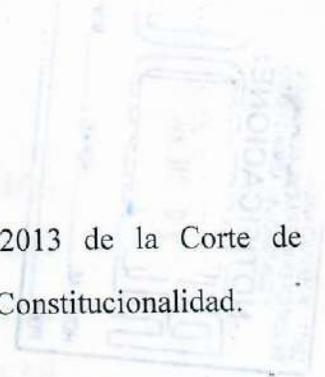


AMPARO 01161-2021-01019 Oficial y Notificador 3°. JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CONSTITUIDO EN TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO. Guatemala, nueve de julio de dos mil veintiuno.-

- I) Con el memorial que antecede y documentos adjuntos, fórmese el expediente respectivo;
- II) Se toma nota que el compareciente actúa bajo la dirección y procuración del abogado auxiliante; así como del CASILLERO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- III) Se admite para su trámite la Acción Constitucional de Amparo, promovida por **RONALD JOEL LIMA MENCOS**, en contra del **TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**;
- IV) Se tienen por ofrecidos los medios de comprobación relacionados en el apartado respectivo del memorial que se resuelve;
- V) Previo a requerir los antecedentes y/o informe circunstanciado **SE LE FIJA EL PLAZO DE TRES DÍAS** al solicitante, para que indique en forma clara y precisa los efectos de la protección constitucional que pretende, de conformidad con el artículo 10 literal k) del Acuerdo uno guion dos mil trece de la Corte de Constitucionalidad bajo apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento con lo ordenado en el plazo fijado, se suspenderá en definitiva el trámite de la acción, tal y como lo regula el artículo 14 del Acuerdo precitado;
- VI) Lo demás solicitado presente para su oportunidad procesal;
- VII) **NOTIFÍQUESE**. Artículos: 2, 12, 28, 29, 203, 204, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 25, 27, 33 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 25, 28, 31, 32, 44, 50, 51, 62, 63, 66 al 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 2, 3 de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial; 16, 48, 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial; 7, 8, 9, 10, 14 del Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial; 1, 5,



41317



7, 10, 24, 25, 29, 30, 31, 48, 49, 50, 52 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 5, 6 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

COPIA

AMPARO NUEVO: _____

Oficial No. _____



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE AMPARO

RONALD JOEL LIMA MENCOS, de treinta y nueve años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, en mi calidad de postulante, respetuosamente ante este Honorable Tribunal comparezco, y:

EXPONGO:

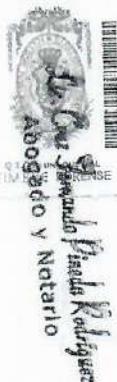
- 1. DE LA DIRECCIÓN, PROCURACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Actúo bajo el auxilio dirección y procuración del Abogado Cruz Fernando Pineda Rodríguez, Colegiado número nueve mil trescientos veintidós (3922), señalo como lugar para recibir notificaciones; el casillero electrónico; CP00017118 otorgado por el Sistema de Notificaciones electrónicas del Organismo Judicial;
- 2. DEL MOTIVO DE LA COMPARECENCIA:** Con el debido respeto Honorable Señor Juez de Primera Instancia constituido en Tribunal de Amparo; comparezco con el objeto de plantear ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO en contra del Tribunal Electoral, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, quien puede ser notificado en la once avenida doce guión veintiocho de la zona dos del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala.
- 3. TERCEROS INTERESADOS EN LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO Y LUGARES PARA NOTIFICARLES:** En cumplimiento de lo estipulado en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad me permito identificar a los terceros interesados en la presente acción de Amparo: **A) MINISTERIO PÚBLICO:** el que puede ser notificado la primera vez por intermedio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, ubicada en octava tres guión sesenta y tres de la zona uno del municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, **B) PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION:** quien puede ser notificada en la oficina ubicada en la quince avenida nueve guión sesenta y nueve zona trece del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala,
- 4. DEL ACTO RECLAMADO:** EL PUNTO CUARTO; del Acta TE número catorce guión dos mil veintiuno (TE No.14-2021) de la sesión ordinaria de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, celebrado por el Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

5. DEL AGRAVIO:

Me causa agravio, la negativa del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, de adjudicarme y proceder a que me den posesión del cargo de DIRECTOR TITULAR DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRONOMO PARA EL PERIODO 2021-2023, no obstante en Asamblea General fui electo tanto en primera vuelta con seiscientos cuatro votos (604), como en segunda vuelta con seiscientos cincuenta y seis votos (656). En forma libre y democrática.

AGOTAMIENTO DE RECURSOS: En contra del acto reclamado no existe recurso legal alguno susceptible de ser interpuesto, por lo que tiene carácter de definitivo. De acuerdo con lo regulado en el artículo 10 incisos a, b, c, d de la Ley de Amparo Exhibición Personal y Constitucionalidad. El amparo procede cuando: a) para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la constitución o cualquiera otra ley, b) Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos por cualquiera otra ley; c) para que en casos concretos se declare que una disposición o resolución no meramente legislativa del Congreso de la República, no le es aplicable al

ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA



AMPARO NUEVO: _____

Oficial No. _____

recurrente por violar un derecho constitucional; d) Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción, dicte reglamentos, acuerdos o resolución de cualquier naturaleza con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales o cuando carezca de ellas o bien las ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa.

DE LA LEGITIMACION ACTIVA PARA PROMOVER LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO: Que, participe y gane las elecciones y en su momento fui inscrito con el número uno (1), de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Electoral del citado Colegio, y oficio número TE-15-06.2021 Of. 42, de fecha 15 de junio del 2021, para integrar la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo para el periodo 2021-2023, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

RELACION DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO:

Que, el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la elección de tres miembros Directores Titulares y un Suplente de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo para el periodo 2021-2023, obteniendo un total de 4,368 votos validos, en el evento electoral participamos 14 candidatos. Sin embargo en resolución de fecha 26 de junio del presente año, el Tribunal Electoral de dicho Colegio, convocó nuevamente a elecciones a segunda vuelta, la cual se llevó a cabo el día viernes dos de julio del presente año, obteniendo la cantidad de seiscientos cincuenta y seis votos (656), como consecuencia y producto del evento electoral citado, el Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Colegiación Profesional, 11 del Reglamento de Elecciones y sus Reformas 2017, de ese Colegio y 41 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, procedió a DECLARA VALIDO dicho evento electoral, conforme a los siguientes resultados:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE GUATEMALA
Elecciones de la Junta Administradora del Timbre del Colegio de Ingenieros Agrónomos
PERIODO 2021-2023. Segunda Vuelta

DEPARTAMENTO	P1	P2	P4	P5	P6	P7	P13	P14	VOTOS VALIDOS	TOTAL
GUATEMALA	90	116	125	110	105	126	120	71	863	863
ALTA VERAPAZ	56	65	41	15	163	10	8	11	369	369
HUEHUETENANGO	23	25	25	10	34	14	77	73	281	281
JUTIAPA	8	8	8	7	7	5	4	1	48	48
MAZATENANGO	28	15	26	13	15	28	24	13	162	162
PETÉN	32	21	71	11	35	14	21	7	212	212
QUETZALTENANGO	14	13	26	18	27	27	22	13	160	160
ZACAPA	174	1	141	3	139	120	12	23	613	613
QUICHÉ	19	9	27	10	10	2	15	12	104	104
SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA	1	9	1	9	7	3	2	2	34	34
JALAPA	41	29	39	3	39	8	4	2	165	165
SAN MARCOS	7	3	9	12	4	7	3	3	48	48
SACATEPEQUEZ/CHIMALTENANGO	20	19	34	14	19	40	34	27	207	207
CHIQUIMULA	18	23	25	33	13	20	9	7	148	148
TOTONICAPAN	21	0	21	1	0	0	0	0	43	43
IZABAL	27	11	33	27	10	28	3	3	142	142
BAJA VERAPAZ	13	21	15	6	31	2	5	4	97	97
SANTA ROSA	9	9	11	11	11	6	3	1	61	61
SOLOLA	7	5	10	3	5	7	4	4	45	45
RETALHULEU	48	21	43	11	13	44	38	11	229	229
TOTAL VOTOS	656	423	731	327	687	511	408	288	4031	4031
PORCENTAJE DE TOTAL VOTOS	16,3%	10,5%	18,1%	8,1%	17,0%	12,7%	10,1%	7,1%	100,00%	100,00%

Promedio de Votos

604

De los cuales, fuimos electos en forma libre y democrática por cuatro mil treinta votos válidos; de los cuales; el candidato número uno (1), quien es el interponente de la presente acción constitucional de amparo obtuvo 656 votos, el candidato número

AMPARO NUEVO: _____

Oficial No. _____



cuatro (4), obtuvo 731 votos, el candidato número seis (6), obtuvo 687 votos y el candidato número siete (7), obtuvo quinientos once votos (511).

Sin embargo, el Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos, se niega a adjudicarme el cargo de DIRECTOR TITULAR del cual fui electo, argumentando que previo debe resolverse el recurso de apelación que fue presentado directamente en contra de mi participación por el Ingeniero Ambiental Daniel Estuardo Alvarez Cáceres Colegiado 5,046, el 23 de junio del año 2021, ante la Honorable Junta Directiva, el cual fue trasladado a la Asamblea de Presidentes el 29 de junio del presente año, para su resolución, por lo tanto quedaría en suspenso mi toma de posesión hasta que la resolución sea notificada.

El Artículo 37 del REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA Y SUS REFORMAS 2017. Establece lo siguiente: "Recurso de Apelación El recurso de apelación se interpondrá ante la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la última notificación, quien deberá elevar en un plazo de tres (3) días hábiles siguiente a su recepción, a la Asamblea de Presidentes de los Colegios de Profesionales para su resolución".

Precepto legal, que, no establece que su planteamiento conlleva EFECTOS SUSPENSIVOS. Toda vez que si fuera el caso, el citado Cuerpo Colegiado Electoral hubiera SUSPENDIDO mi participación como CANDIDADO UNO (1), para el cual participe y gracias a los votos de los agremiados fui electo en Asamblea General.

Es imperativo citar Artículo 16 de ese cuerpo reglamentario; el cual establece lo siguiente: "PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. (Reformado por Asamblea General Extraordinaria 03-2017, de fecha 24-05-2017) La inscripción del candidato o planilla según el caso, se hará en forma escrita, a través de un profesional agremiado a este colegio profesional quien será el proponente y junto con el candidato o planilla deberá cumplir con: **a. El Proponente:** 1) Tener capacidad de ejercicio. 2) Demostrar la calidad de colegiado activo, adjuntando la constancia correspondiente. 3) Renunciar a su derecho de ser candidato para el evento que gestiona. 4) Ejercer la representación del candidato o planilla, desde el inicio hasta el final del proceso electoral específico. 5) No tener relación laboral con el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. 6) Presentar en la sede central del Colegio, la documentación en sobre abierto y debidamente foliado...**b) Del Candidato Individual o en Planilla:** 1) Tener capacidad de ejercicio. 2) Demostrar la calidad de colegiado activo, adjuntando la constancia correspondiente 3) Identificarse con nombres y apellidos. 4) Indicar su número de Colegiado. 5) Indicar el cargo para el cual se postula. 6) Documento firmado por el candidato propuesto, en el cual otorga su consentimiento para participar en el evento electoral que corresponda y a ser representado por el profesional que inscribe. El Tribunal Electoral habilitara el formato correspondiente. 7) Constancia que a la fecha no ocupa cargo por elección en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. De haber ocupado cargo por elección anteriormente deberá presentar finiquito conforme el artículo 16 bis de este reglamento... 8) Para ser representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala ante la Junta Directiva o Elector de Decano, de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala se requiere ser egresado o incorporado a la misma. 9) Para las demás representaciones de este colegio profesional ante los diferentes órganos de la Universidad de San Carlos de Guatemala se requiere ser egresado o incorporado a la misma. 10) Presentar carencia de antecedentes penales y policíacos. 11) Adjuntar fotografía a color tamaño cedula..."

"Artículo 16 bis. Finiquito de ese Cuerpo Reglamentario; establece "Se entiende por finiquito la constancia extendida por la Junta Directiva, previo dictamen de Auditoria

ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA



AMPARO NUEVO: _____

Oficial No. _____

Interna del Colegio, en la que se certifica que el Colegiado ha cumplido en general con las funciones y atribuciones del cargo para el cual fue electo y/o que ha presentado rendición de cuentas satisfactorias. La validez del finiquito es únicamente para participar como candidato en eventos electorales y se establecen dos tipos: a) Finiquito por probidad: Que será otorgado, exclusivamente, por Auditoría Interna del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala a quien haya ejercido un cargo por elección y haya manejado fondos del Colegio. b) Finiquito por finalización de funciones y atribuciones: Que será otorgado, exclusivamente, por la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala a quien haya ejercido un cargo por elección y haya culminado el mismo satisfactoriamente."

"Artículo 17 del cuerpo reglamentario indicado preceptúa: **"Aceptación de planilla o candidatos Individuales:** (Reformado por Asamblea General Extraordinaria 03-2017, de fecha 24-05-2017) a) **El Tribunal Electoral dará como aceptadas las planillas o candidatos, que después de la recepción de documentos, se haya comprobado que cumplen con los requisitos establecidos en las leyes, estatutos y reglamentos que tengan relación con eventos electorales del Colegio de Ingenieros Agrónomos.** b) Si conforme a la revisión de documentos, se constata que hace falta un requisito, se notificara por la vía más expedita, al PROPONENTE para que subsane dicha deficiencia dentro del plazo de 48 horas, de no hacerlo se rechazara en definitiva la inscripción de la candidatura del profesional y si la modalidad es por planilla, la deficiencia en uno de sus integrantes provocara la no inscripción de la planilla en su conjunto."

Consta en poder del Tribunal Electoral citado; todos los documentos derivados de los requisitos cumplidos para participar en ese evento, como resultado FUE ACEPTADA MI PARTICIPACION; y para el efecto, me fue entregada **la CONSTANCIA de inscripción en mi calidad de candidato número uno (1)**, de las elecciones para elegir tres miembros Directores Titulares y un miembro Director Suplente para la Junta Directiva de Administración del Timbre del Ingeniero para el periodo 2021-2023 del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, No. TE-15.06.2021 Of. 42 emitida por el Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes, Secretario del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

Por, lo que, el PUNTO CUARTO; DEL ACTA TE-14-2021 de la sesión ordinaria de fecha 7 de julio del 2021, del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos del Guatemala, al NEGARME LA ADJUDICACION DE DIRECTOR TITULAR, y NEGARME EL DERECHO PARA TOMAR POSESION DEL CARGO, a pesar de haber salido victorioso por voluntad de los agremiados expresada en Asamblea General llevada a cabo tanto en primera como en segunda vuelta, violando el principio del debido proceso, contraviene el Artículo 4º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. "...el principio de igualdad, plasmado en el artículo 4o. de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la

AMPARO NUEVO: _____

Oficial No. _____



Constitución acoge..." Gaceta No. 24, expediente No. 141- 92, página No. 14, sentencia: 16-06-92. En igual sentido: - Gaceta No. 64, expediente No. 583-01, sentencia: 02-05-02. "... La cláusula precitada reconoce la igualdad humana como principio fundamental, que ha sido estimado en varias resoluciones de esta Corte. Al respecto debe tenerse en cuenta que la igualdad no puede fundarse en hechos empíricos, sino se explica en el plano de la ética, porque el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son evidentes sus desigualdades materiales, sino que su paridad deriva de la estimación jurídica. Desde esta perspectiva, la igualdad se expresa por dos aspectos: Uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del Derecho. Frecuentemente ha expresado esta Corte que el reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base de razonabilidad..." Opinión Consultiva emitida por solicitud del Presidente de la República, Gaceta No. 59, expediente No. 482-98, página No. 698, resolución: 04- 11-98. 12 "...en el respeto al principio jurídico del debido proceso, que es un derecho que asiste, en igual proporción, a todas las partes que concurren a juicio y es lo que les permite ejercer su actividad con oportunidades equivalentes cada una en su ámbito de actuación..." Gaceta No. 59, expedientes acumulados Nos. 491-00 y 525-00, página No. 106, sentencia: 16-06-00. En igual sentido: - Gaceta No. 59, expediente No. 746-00, página No. 71, sentencia: 14- 02-01. Véase: - Gaceta No. 48, expediente No. 183-97, página No. 24, sentencia: 20-05-98. - Gaceta No. 46, expediente No. 155-97, página No. 50, sentencia: 12-11-97. "...Esta Corte estima que la libertad personal es un derecho humano, que la Constitución de la República garantiza, de tal suerte, que únicamente por los motivos y en la forma que la misma Constitución y la ley específica de la materia señalan, puede ser restringido..." Gaceta No. 17, expediente No. 209-90, página No. 209, sentencia: 24-09-90.

ABOGADOS Y NOTARIOS
 SEPTIEMBRE
 Q. 1. TIMBRE NOTARIAL
 Abogado y Notario
 Fernando Pineda Rodríguez

Así, también, ESE ORGANO ELECTORAL CONTRAVIENE el artículo 18 de la Ley Colegiación Profesional Obligatoria, "Derechos. Son derechos de los colegiados: a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor y de **aquellos otros que corresponda, siempre que llenen los requisitos que para el efecto exige la ley...**" Como también el Artículo 11 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA Y SUS REFORMAS 2017, "Funciones: Son Funciones del Tribunal Electoral, las Siguientes: **a) Velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento de Elecciones... e) Adjudicar los cargos para los cuales se fuera electo.**

Por lo que, es procedente e imperativo que el Honorable Tribunal de Amparo, ordene al Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros de Guatemala, me adjudique inmediatamente y proceda a darme posesión del cargo en mi calidad de Director Titular de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo para el periodo 2021-2023, toda vez que el recurso de apelación planteado en contra de mi participación NO TIENE EFECTOS SUSPENSIVOS, como consecuencia, participe y gane por voluntad de la asamblea general.

NORMAS CONSTITUCIONALES Y ODINARIAS EN LAS QUE DESCANSA LA ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO CON INDICACION DE LAS ARGUMENTACIONES Y PLANTEAMIENTO DE DERECHO: CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA:

Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia. y para el efecto cito jurisprudencia constitucional: "[...] los valores superiores que establece la Ley Fundamental determinan el sentido y fin de la organizacional, derivando en los objetivos máximos que denotan la razón de ser

AMPARO NUEVO: _____

Oficial No. _____

del Estado. En el caso de la Constitución guatemalteca, los artículos 1o y 2o contienen un conjunto de valores de especial preponderancia, como son la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la protección de la familia, el desarrollo integral de la persona y el bien común, los que, indudablemente, trascienden más allá de las normas específicas en que se encuentran contenidos, pudiéndose apreciar que tales valores dan sentido al conjunto de derechos que el resto de preceptos fundamentales reconoce y, por ende, justifican también los límites que el texto constitucional fija a quienes detentan el poder. De esa cuenta, determinados derechos reconocidos y garantizados por la Constitución responden, directamente, al afianzamiento de aquellos valores superiores definidos por la propia Ley Fundamental como deberes primordiales del Estado (artículos 1o y 2o constitucionales, anteriormente citados). De ahí que será a partir de la ponderación particular que el texto constitucional efectúe respecto de los valores que inspiran a la organización social—los que en el caso guatemalteco, como se indicó, se encuentran expresados normativamente como verdaderos deberes impuestos al Estado— que el derecho positivo regulará determinadas instituciones o contendrá específicas disposiciones coherentes con aquellos valores, sin cuya sustentación podrían, incluso, entenderse excepcionales o ajenos para el logro del fin último del Estado, es decir, la realización del bien común (artículo 1o de la Constitución) o para la consolidación de un orden democrático que garantice a los habitantes de la República el goce de sus derechos y libertades (artículo 140).” Corte de Constitucionalidad. Expedientes acumulados 2123 y 2157-2009. Fecha de sentencia: 10/02/2012.

Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Respecto a este artículo la Corte de Constitucionalidad ha establecido lo siguiente: De conformidad con el artículo 2º. De la Constitución Política de la República de Guatemala; el Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar la justicia a los habitantes de la República, debiendo adoptar las medidas que estime pertinentes para hacerlo y según lo demandan las necesidades y condiciones del momento. Lo anterior, genera el principio de seguridad jurídica, el que consiste en la confianza que tiene el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico dentro de un Estado de Derecho. Gaceta 86 Exp. 235-2007. Fecha de sentencia 20-11-2007. Gaceta 81. Exp. 1066-2006. Fecha de sentencia 16-08-2006. La Corte de Constitucionalidad estableció lo siguiente: Para que el derecho a la tutela judicial se estime respetado, quien acude al ente jurisdiccional, además de acceder al mismo y de que sus pretensiones se gestionen conforme el debido proceso, debe encontrar solución a la controversia formulada, mediante la emisión de resoluciones fundadas y motivadas, que den respuesta o solución al debate sometido a conocimiento del tercero imparcial que es el juez. Los tribunales de amparo debe velar, ante denuncias de resoluciones imperfectas, que tales señalamientos no sean tales que degeneren en inacceso a aquella debida tutela judicial.

El Principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2º. De la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes principalmente la ley fundamental...# Gaceta No. 91, expediente No. 3350-2008, fecha del Auto: 29-01-2009. Coherente con dicha resolución el artículo 44 de nuestra carta magna que instituye los derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. El derecho de gozar y disponer de manera libre y solo con las limitaciones legales es un derecho humano que se ha reconocido plenamente.

Artículo 4º.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado

AMPARO NUEVO: _____

Oficial No. _____



civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. **"...el principio de igualdad, plasmado en el artículo 4o. de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge..."** Gaceta No. 24, expediente No. 141- 92, página No. 14, sentencia: 16-06-92. En igual sentido: - Gaceta No. 64, expediente No. 583-01, sentencia: 02-05-02. **"... La cláusula precitada reconoce la igualdad humana como principio fundamental, que ha sido estimado en varias resoluciones de esta Corte. Al respecto debe tenerse en cuenta que la igualdad no puede fundarse en hechos empíricos, sino se explica en el plano de la ética, porque el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son evidentes sus desigualdades materiales, sino que su paridad deriva de la estimación jurídica. Desde esta perspectiva, la igualdad se expresa por dos aspectos: Uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del Derecho. Frecuentemente ha expresado esta Corte que el reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base de razonabilidad..."** Opinión Consultiva emitida por solicitud del Presidente de la República, Gaceta No. 59, expediente No. 482-98, página No. 698, resolución: 04- 11-98. 12 **"...en el respeto al principio jurídico del debido proceso, que es un derecho que asiste, en igual proporción, a todas las partes que concurren a juicio y es lo que les permite ejercer su actividad con oportunidades equivalentes cada una en su ámbito de actuación..."** Gaceta No. 59, expedientes acumulados Nos. 491-00 y 525-00, página No. 106, sentencia: 16-06-00. En igual sentido: - Gaceta No. 59, expediente No. 746-00, página No. 71, sentencia: 14-02-01. Véase: - Gaceta No. 48, expediente No. 183-97, página No. 24, sentencia: 20-05-98. - Gaceta No. 46, expediente No. 155-97, página No. 50, sentencia: 12-11-97. **"...Esta Corte estima que la libertad personal es un derecho humano, que la Constitución de la República garantiza, de tal suerte, que únicamente por los motivos y en la forma que la misma Constitución y la ley específica de la materia señalan, puede ser restringido..."** Gaceta No. 17, expediente No. 209-90, página No. 209, sentencia: 24-09-90.

Artículo 90.- Colegiación profesional. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. **Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresados sus miembros.**

Artículo 265 constitucional indica; procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan. **Este es un caso de procedencia puesto que hay una violación permanente que amenaza mi derecho otorgado por la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, al haberme electo como**

ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA



0 1 0 0
TIMBRE

AMPARO NUEVO: _____

Oficial No. _____

DIRECTOR TITULAR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ADMINISTRACION DEL TIMBRE DEL INGENIERO PARA EL PERIODO 2021-2023.

LEY DE AMPARO, EXHIBICION PERSONAL Y CONSTITUCIONALIDAD.

Artículo 10. Procedencia del amparo. "La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado. Toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos:.. a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley...". En este sentido, no obstante la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, me eligió para desempeñar el cargo de DIRECTOR TITULAR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ADMINISTRACION DEL TIMBRE DEL INGENIERO PARA EL PERIODO 2021-2023, el Tribunal Electoral de ese Colegio, se niega a cumplir con lo dispuesto en la citada Asamblea, argumentado que esta pendiente un recurso de apelación, el cual no tiene efectos suspensivos. Causándome agravio al no adjudicarme y tomar posesión el cargo mencionado.

DE URGENTE NECESIDAD OTORGAR AMPARO PROVISIONAL:

El artículo 27 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad establece que: **Amparo provisional.** La suspensión provisional del acto reclamando procede tanto de oficio como a instancia de parte. En cualquier caso el tribunal, en la primera resolución que dicte, aunque no hubiere sido pedido, resolverá sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamados, cuando a su juicio las circunstancias lo hagan aconsejable". En el mismo sentido, el artículo 28 de la citada ley señala que; "Amparo provisional de oficio. Deberá decretarse de oficio la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado, entre otros, en los casos siguientes:

a) Si del mantenimiento del acto o resolución resultare peligro de privación de la vida del sujeto activo del amparo, riesgo a su integridad personal, daño grave o irreparable al mismo; c) Cuando la autoridad o entidad contra la que interponga el amparo esté procediendo con notoria ilegalidad o falta de jurisdicción o competencia; y d) Cuando se trate de actos que ninguna autoridad o persona pueda ejecutar legalmente. Como ocurre en la situación jurídica que origina la presente acción constitucional de amparo, pues El Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, esta procediendo con notoria ilegalidad al violar derechos protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, como los son los derechos al debido proceso, legalidad y justicia.

Por lo expuesto Honorable Tribunal, en el ejercicio de la facultad que otorgan los artículos citados, imperiosamente solicito que se decrete del acto reclamado, es decir, que se ordene al Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala me ADJUDIQUE y QUE TOME POSESIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR TITULAR a Junta Directiva de Administración del Timbre del Ingeniero para el periodo 2021-202, del cual fui electo en forma libre y democrática por la Asamblea de dicho Colegio.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. **Constancia de inscripción en mi calidad de candidato número uno (1), de las elecciones** para elegir tres miembros Directores Titulares y un miembro Director Suplente para la Junta Directiva de Administración del Timbre del Ingeniero para el periodo 2021-2023 del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, No. TE-15.06.2021 Of. 42 emitida por el Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes, Secretario del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
2. **Copia de la convocatoria a segunda vuelta a elecciones** hecha por el Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, para elegir tres

AMPARO NUEVO: _____

Oficial No. _____



- miembros Directores Titulares y un miembro Director Suplente para la Junta Directiva de Administración del Timbre del Ingeniero para el periodo 2021-2023.
3. Oficio número TE-29.06.2021 Of. 61, de fecha 29 de junio del 2021, que contiene transcripción del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, de los puntos **TERCERO Y CUARTO del Acta No. 13-2021** de la sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2021. Emitido por el Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes, Secretario de ese Órgano Colegiado
 4. Oficio número TE-08.07.2021 Of. 68, de fecha 8 de julio del 2021, que contiene transcripción del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, de los puntos **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del Acta No. 14-2021** de la sesión ordinaria de fecha 7 de julio de 2021. Emitido por el Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes, Secretario de ese Órgano Colegiado.
 5. Toda la documentación que obra en poder del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, referente a las elecciones para elegir tres miembros directores titulares y un miembro director suplente para la Junta Directiva de Administración del Timbre del Ingeniero para el periodo 2021-2023. Del cual deberá ser requerido por este Tribunal de Amparo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Artículo 8 de la Ley de Amparo estipula que El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación de los derechos que la Constitución y las leyes Garantizan. El artículo 9 del mismo cuerpo legal señala que podrá solicitarse amparo contra el Poder público, incluyendo entidades descentralizadas o autónomas, las sostenidas con fondos del Estado, creadas por ley o concesión o las que actúen por delegación de los órganos del Estado, en virtud de contrato, concesión o conforme a otro régimen semejante. Asimismo podrá solicitarse contra entidades a las que debe ingresarse por mandato legal, y otra reconocidas por ley, tales como partidos políticos, asociaciones, sociedades, sindicatos cooperativas y otras semejantes.

Toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos:

- a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquier otra ley.
- b) Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento o una resolución o acto de autoridad no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o Reconocidos por cualquier otra ley.

...d) Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción dicte reglamento, acuerdo o resolución de cualquier naturaleza con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales o cuando carezca de ellas o bien las ejerza tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa

La Suspensión provisional del acto reclamado procede tanto de oficio como a instancia de parte. En cualquier caso, el tribunal en la primera resolución que dicte, aunque no hubiere sido pedido resolverá sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamados cuando a su juicio las circunstancias lo hagan aconsejable.

De conformidad con el artículo veintiocho de la Ley de Amparo, "DEBERA DECRETARSE DE OFICIO LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTO, RESOLUCION O PROCEDIMIENTO RECLAMADO, ENTRE OTROS, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- a) Si del mantenimiento del acto o resolución resultare peligro de privación de la vida del sujeto activo del amparo, o daño grave o irreparable al mismo.
- b) Cuando la autoridad o entidad contra la que se interponga el amparo esté procediendo con notoria ilegalidad o falta de jurisdicción o competencia. En el presente caso es evidente la ilegalidad notoria del alcalde, pues SIN EXPEDIENTE, SIN NOTIFICACION ALGUNA, SIN ABSOLUTAMENTE NINGUNA

ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA



Abogado y Notario

Priscilla Rodríguez

AMPARO NUEVO: _____

Oficial No. _____

BASE NI FUNDAMENTO JURIDICO O LEGAL, SUSPENDE UNA OBRA QUE LA MUNICIPALIDAD YA HABIA AUTORIZADA Y QUE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS YA HABIA OTORGADO AUTORIZACIÓN.

...d) Cuando se trate de actos que ninguna autoridad o persona pueda ejecutar legalmente"

De conformidad con el Artículo 33 de La Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Los jueces y tribunales están obligados a tramitar los amparos el mismo día en que les fueren presentados, mandando a pedir los antecedentes o en su defecto, informe circunstanciado a la persona, autoridad, funcionario o empleado contra el cual se haya pedido amparo, quienes deberán cumplir remitiendo los antecedentes o informando dentro del perentorio término de cuarenta y ocho horas, más el de la distancia, que fijará el tribunal en la misma resolución a su prudente arbitrio. El artículo 35 del mismo cuerpo legal señala que Recibidos los antecedentes o el informe, el tribunal deberá confirmar o revocar la suspensión provisional decretada en el auto inicial del procedimiento. De estos antecedentes o del informe dará vista al solicitante, al Ministerio Público, institución que actuará mediante la sección que corresponda, según la materia de que se trate, a las personas comprendidas en el artículo anterior y a las que a su juicio también tengan interés en la subsistencia o suspensión del acto, resolución o procedimiento, quienes podrán alegar dentro del término común de cuarenta y ocho horas.

El artículo 37 del mismo cuerpo legal establece que; concluido el término probatorio el tribunal dictará providencia dando audiencia a las partes y al Ministerio Público por el plazo de cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual, se hayan o no pronunciado, dictará sentencia dentro de tres días.

En virtud de lo expuesto, al Honorable Tribunal; formulo las siguientes;

PETICIONES:

DE TRAMITE:

1. Que con el presente memorial y documentos adjuntos se inicie la formación del expediente respectivo
2. Que se tome nota que actúo bajo la dirección y procuración del Abogado Cruz Fernando Pineda Rodríguez, y del lugar señalado para recibir notificaciones.
3. Que se tengan por terceros interesados en la presente acción constitucional de amparo a las entidades individualizadas en el apartado respectivo, haciéndole la notificación en el lugar señalado
4. Que se tenga por interpuesto y se admita para su trámite la presente acción constitucional de amparo promovida en contra del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
5. Que se otorgue AMPARO PROVISIONAL, con el objeto se ordene al Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, realice mi inmediata ADJUDICACIÓN Y TOMA DE POSESION al cargo de Director Titular de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo para el periodo 2021-2023 del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, por haber sido electo en forma libre y democrática por la Asamblea General del citado Colegio, tanto en primera como en segunda vuelta.
6. Que se otorgue a la autoridad recurrida el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas para que remita los antecedentes, o en su defecto informe al Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
7. Que recibido los antecedentes y/o el informe circunstanciado, se confiera audiencia a los interesados y a las personas que aparezcan como terceros interesados en el amparo por el plazo de cuarenta y horas.
8. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo;
9. Que oportunamente se abra a prueba el amparo.

DE SENTENCIA:



AMPARO NUEVO: _____

Oficial No. _____

Que al Resolver el fondo de la presente acción constitucional de amparo, se declare: I) Con lugar la presente acción constitucional de amparo planteado en contra del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. II) En consecuencia revoque el PUNTO CUARTO del Acta TE No. 14-2021 de la sesión ordinaria de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala III) Que se condene en costas a la entidad recurrida.

CITA DE LEYES:

Artículos 4, 5, 12, 39, 43, 152, 154 de la Constitución Política de la República, Artículo 7, 8, 10, 14, 20, 21, 23, 24, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 42, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Acompaño seis copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 9 de julio de 2021

A RUEGO DEL PRESENTADO, QUIEN DE MOMENTO NO PUEDE FIRMAR, Y EN SU DIRECCION Y EN SU AUXILIO:

Lic. Cruz Fernando Pineda Rodríguez
Abogado y Notario

Delegado. No. 9.322

ABOGADOS Y NOTARIOS
SUBSISTENTE



ABOGADOS Y NOTARIOS
SUBSISTENTE

Cruz Fernando Pineda Rodríguez
Abogado y Notario



Guatemala 15 de junio de 2021
TE-15.06.2021 of. 42

Ingeniero Agrónomo
Aníbal Giovanni Echeverría De León
colegiado número 1,710
Presente

Estimado Ingeniero:

Por este medio se transcribe a usted la resolución del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, contenida en los **PUNTOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO** de Acta **TE No. 12-2021** de sesión ordinaria de fecha 15 de junio del 2021 que literalmente dicen:

CUARTO: El Tribunal Electoral recibe y analiza la documentación presentada por los proponentes, luego de ser evaluados dentro del marco legal quedan aprobados asignándoles el número de candidato como se describe a continuación:

1. Candidato número uno (1), Ingeniero Agrónomo Ronald Joel Lima Mencos, colegiado número 4,274 cuyo proponente es el Ingeniero Agrónomo Aníbal Giovanni Echeverría De León, colegiado número 1,710, en virtud que cumple con los requisitos establecidos se tiene por inscrito al Ingeniero Agrónomo Ronald Joel Lima Mencos.

QUINTO: El Tribunal Electoral Del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, en el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria decreto 72-2001 y el artículo 11 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y sus Reformas según Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2017, instruye a la señorita Alejandra Estrada Pineda, Asistente de este cuerpo colegiado para que NOTIFIQUE a los proponentes de lo resuelto por este Tribunal.

SEXTO: Para emitir el voto en las distintas instalaciones donde se desarrollará el evento eleccionario se debe **RESPETAR** todas las medidas de bioseguridad e higiene necesarias para evitar la propagación del COVID 19, en el ingreso a las instalaciones aceptar la toma de la temperatura, considerando arriba de 37.5 grados no será aceptado para emitir el sufragio electoral, acatar el paso por la



COLEGIO DE INGENIEROS
AGRÓNOMOS DE GUATEMALA
POR GUATEMALA Y SU AGRICULTURA

alfombra para desinfección de zapatos colocada previo al ingreso del establecimiento de elección, mantener la distancia de 1.50 metros dentro de las instalaciones, aplicarse alcohol en gel en las manos, no permanecer en el interior de las instalaciones después de emitir su voto, hasta el momento del conteo si lo es requerido.



SEPTIMO: Una vez revisada y aprobada la documentación recibida, quedan inscritos los candidatos.

Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes
Secretario del Tribunal Electoral
Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala





**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

ELECCIÓN DE TRES MIEMBROS DIRECTORES TITULARES Y UN SUPLENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRÓNOMO PARA EL PERÍODO 2021-2023 LA JUNTA DIRECTIVA A REQUERIMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y a lo regulado en: a) Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; b) Decreto del Congreso de la República número 48-77, Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo; c) Decreto del Congreso de la República número 99-92, Reformas a Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo; d) Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; e) Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; f) Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, y de conformidad con lo acordado y/o resuelto en el Punto CUARTO, Numeral DOS del Acta No. JD-8-2021, de Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada el 15 de mayo del 2021, instruye publicar convocatoria formulada por el mencionado Órgano Electoral.

Fecha: 25 de junio 2021

Hora: De 8:00 a 18:00 horas

Lugar: (en) once (11) Avenida doce quilon veintiocho (12-28) zona dos (2), Ciudad Nueva Colegio de Ingenieros Agrónomos Sede Central, y subseles del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:

Reglamento de Elecciones, Artículo 16. Inscripción

Los candidatos interesados en participar en la elección, deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral, en la Casa del Colegio de Ingenieros Agrónomos, por lo menos ocho (8) días hábiles antes del día de la elección.

Reglamento de Elecciones, Artículo 16. Procedimiento y Requisitos para la inscripción

La inscripción del candidato, se hará en forma escrita, a través de un profesional agremiado a este colegio profesional quien será el proponente y junto con el candidato deberá cumplir con:

a) Obligaciones y Derechos del proponente:

- 1) Tener capacidad de ejercicio; 2) Demostrar la calidad de colegiado activo, adjuntando constancia correspondiente; 3) Renunciar a su derecho de ser candidato para el evento electoral que gestiona; 4) Ejercer la representación del candidato, desde el inicio hasta el fin del proceso electoral específico; 5) No tener relación laboral con el Colegio de Ingenieros Agrónomos; 6) Presentar en la sede central del Colegio, la documentación en sobre sellado y debidamente foliado;

b) Obligaciones y Derechos del candidato:

- 1) Tener capacidad de ejercicio; 2) Demostrar la calidad de colegiado activo, adjuntando constancia correspondiente; 3) Identificar su nombre y Apellido; 4) Indicar su Número de Colegiado; 5) Indicar el cargo para el cual se postula; 6) Documento firmado por el candidato proponente, en el cual otorga su consentimiento para participar en el evento electoral que corresponde y a ser representado por el profesional que inscribe. El Tribunal Electoral habilitará el formato correspondiente; 7) Presentar carencia de antecedentes penales y policiaicos; 8) Adjuntar fotografía a color tamaño 3x3 centímetros.

Reglamento de Elecciones, Artículo 16 bis. Finiquitos

Se entiende por finiquito la constancia extendida por la Junta Directiva, previo dictamen de Auditoría Interna de este Colegio Profesional, en la que se certifica que el Colegiado ha cumplido en general con las funciones y atribuciones del cargo para el cual fue electo y/o que ha presentado rendición de cuentas satisfactorias. La validez del finiquito es únicamente para participar como candidato en el presente evento electoral y se establecen dos tipos:

- a) Finiquito por probidad: Que será otorgado, exclusivamente, por Auditoría Interna del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala a quien haya ejercido un cargo por elección y haya manejado fondos del Colegio;
- b) Finiquito por finalización de funciones y atribuciones: Que será otorgado, exclusivamente, por la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala a quien haya ejercido un cargo por elección y haya culminado el mismo satisfactoriamente.

La calificación y aceptación del proponente y candidato, se hará de acuerdo a los Artículos 17 y 18, del Reglamento de Elecciones.

Artículo 20. Padrón electoral

a) La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala deberá instruir a la instancia administrativa correspondiente la elaboración del padrón electoral de los colegiados activos, por lo menos con ocho (8) días hábiles antes de realizarse la elección respectiva y remitir dicho padrón, con las copias necesarias al Tribunal Electoral cuatro (4) días hábiles antes de la elección. Tendrán derecho a votar únicamente los colegiados que se encuentren incluidos en el padrón electoral y aquellos que comprueben estar activos con ocho (8) días hábiles antes de realizarse la elección respectiva. Cada sub sede tendrá únicamente el padrón específico correspondiente.

Reglamento de Elecciones: Artículo 28. Requisitos de los electores

Para emitir el voto, el elector debe ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, presentar documento Personal de Identificación -DPI- o carnet emitido por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, al momento de la votación y firmar el padrón electoral o el formulario que el Tribunal Electoral habilite para casos especiales tales como colegiados en tránsito.

Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Artículo 12. Requisitos para integrar la Junta de Administración del Timbre.

b) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio. (Presentar negativa en escrito).

Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Artículo 13. Impedimentos

Son impedimentos calificados para ser candidatos a la Junta de Administración: a) Los que hubiesen sido condenados por cualquier delito a cualquier partido o entidad política; b) Los que hubiesen sido condenados por cualquier delito, excepto los delitos; c) Los que hubiesen sido condenados por quiebra o insolvencia fraudulenta, aunque hayan sido rehabilitados; d) Los que desempeñen cargos de elección en cualquiera de los Organismos del Estado, incluyendo las municipalidades; e) Los que infrinjan la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones del Colegio; f) Los que ocupen cargos administrativos dentro del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala no impositivos a la renuncia del puesto; g) Los suspendidos o suspendidos en sus derechos como colegiado por acción impuesta conforme a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones del Colegio.

Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Artículo 21. Inscripción

Los colegiados interesados en participar como candidatos en la elección, deberán presentar al Tribunal Electoral de este Colegio Profesional, a través de la secretaría, la documentación siguiente: a) Curriculum Vitae; b) Fotocopia autenticada del Documento Personal de Identificación (DPI); c) Para los profesionales que no laboran en el Estado, certificación extendida por Auditoría Interna de la institución donde labora en la que se indique que se encuentra solvente; d) Constancia de Declaración de Probidad para los colegiados que laboran en el Estado; e) Para los profesionales que han sido cuarenta y dos en el Estado, deberán presentar finiquito extendido por la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

Recepción de documentación:

- La inscripción de candidatos para la elección de tres miembros directores titulares o propietarios y un suplente de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo para el periodo 2021-2023, así como la presentación de los documentos de los candidatos se hará ante el Tribunal Electoral de este Colegio Profesional, a través de la Secretaría de este órgano colegiado, ubicada en la once (11) Avenida doce quilon veintiocho (12-28) zona dos (2), Ciudad Nueva, Guatemala, (Casa del Colegio de Ingenieros Agrónomos) en horario de 8:00 a 16:30 horas.
- La fecha límite para la inscripción y presentación de la documentación antes descrita será el 15 de junio de 2021.
- El proceso electoral será por designación personal.

SEGUNDA VUELTA:

En el caso de no ocuparse todos los cargos de la Junta de Administración del Timbre, se convocará a una segunda vuelta; el día 27 de julio de dos mil veintiuno y la elección se decidirá por mayoría relativa para los cargos que no fueron ocupados en la primera vuelta. Siendo electos como Director Titular, los candidatos que ocuparon los tres (3) primeros lugares y como Director Suplente, el que obtenga el cuarto lugar.

En la segunda vuelta participarán los candidatos que, en la primera vuelta, no haya obtenido mayoría absoluta, pero que haya obtenido mayor número de votos, en caso de empate se consideraran todos los que estuviesen en este rango. La segunda vuelta se realizará el día dos (02) de julio 2021, de 8:00 a 16:00 horas once (11) Avenida doce quilon veintiocho (12-28) zona dos (2), Ciudad Nueva Colegio de Ingenieros Agrónomos Sede Central, y subseles del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

NOTAS: En la elección de los tres Directores Titulares y el Director Suplente de la Junta de Administración del Timbre, la mayoría se establece por el cociente del número de votos válidos dividido entre el número de candidatos, a este resultado se le suma uno (1). Así mismo se comunica que en este proceso electoral pueden elegir y ser electos todos los colegiados que se encuentran con capacidad de ejercicio y de acuerdo con la reglamentación vigente del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; no se aceptan representaciones.

Así mismo se hace del conocimiento de todos los agremiados que dicha elección se realizará en la dirección antes mencionada. Este cambio se debe a las jornadas de vacunación de COVID-19 que se están llevando a cabo en el Edificio de los Colegios Profesionales. Y de acuerdo al Artículo 42 del reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos el Tribunal Electoral está facultado a tomar las decisiones que consideren pertinentes en casos no previstos.

Para emitir el voto en las casillas instalaciones donde se desarrollará el evento eleccionario se debe RESPETAR todas las medidas de bioseguridad e higiene necesarias para evitar la propagación del COVID-19, en el ingreso a las instalaciones aceptar la toma de la temperatura, considerando arriba de 37.5 grados no será aceptado para emitir el sufragio electoral acatar el paso por la alfombra para desinfección de calzado colocada previo al ingreso al establecimiento de elección; mantener la distancia de 1.50 metros dentro de las instalaciones, aplicarse gel antibacterial con base a alcohol en sus manos, no permanecer en el interior de las instalaciones después de emitir su voto, hasta el momento del conteo si le es requerido.

Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes
Secretario
Tribunal Electoral
2019-2022

Guatemala, 25 de mayo del 2021





Guatemala 29 de junio de 2021
TE-29.06.2021 of. 61

Ingeniero Agrónomo
Aníbal Giovanni Echeverría De León
colegiado número 1,710
Presente

Estimado Ingeniero:

Por este medio se transcribe a usted la resolución del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, contenida en los **PUNTOS TERCERO y CUARTO** de Acta **TE No. 13-2021** de sesión ordinaria de fecha 29 de junio del 2021 que literalmente dicen:

TERCERO: Con el objeto de cotejar los resultados obtenidos y signados en el acta No. 13-2021 de este Tribunal, se procede a revisar la documentación recibida del proceso eleccionario correspondiente a la primera vuelta para elegir TRES DIRECTORES TITULARES Y UN SUPLENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRÓNOMO PARA EL PERIODO 2021-2023, de las Subsedes del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y Sede Central. Luego del análisis correspondiente y con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y 11 del Reglamento General de Elecciones de este Colegio Profesional, este Tribunal DECLARA: Válida la Primera Vuelta con los resultados siguientes:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA																		
Elecciones de la Junta Administradora del Timbre del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala																		
PERIODO 2021-2023																		
DEPARTAMENTO	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	VOTOS VALIDOS	NULOS	BLANCO	TOTAL
GUATEMALA	63	94	75	83	72	104	76	32	31	21	27	33	70	68	849	0	0	849
ALTA VERAPAZ	99	58	18	48	22	196	36	9	42	5	3	4	16	58	614	0	0	614
HUEHUETENANGO	23	18	6	21	4	24	7	11	2	35	3	1	51	44	250	0	0	250
JUTIAPA	11	10	16	8	5	9	8	3	3	2	3	4	2	2	85	0	0	86
MAZATENANGO	25	16	13	21	5	14	24	3	0	1	3	1	19	12	157	0	0	157
PETÉN	37	23	8	64	14	39	7	19	13	7	8	0	14	6	259	0	0	259
QUETZALTENANGO	9	11	15	22	11	13	12	11	10	9	3	4	8	14	152	1	0	153
ZACAPA	125	13	3	69	10	75	28	32	1	0	3	1	8	36	404	1	0	405
QUICHÉ	7	5	1	25	0	3	3	1	2	5	4	1	8	7	72	1	0	73
SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA	3	4	4	3	4	6	3	1	1	2	2	1	2	3	39	3	0	42
JALAPA	44	42	5	43	4	37	3	3	1	1	0	0	1	0	184	2	0	186
SAN MARCOS	11	6	5	13	8	2	7	5	5	2	2	1	2	7	76	0	0	76
SACATEPEQUEZ/CHIMALTENANGO	14	17	10	30	10	15	32	13	11	8	13	30	16	19	238	0	0	238
CHIQUMULA	15	26	12	23	36	22	8	64	3	3	6	3	2	14	237	0	0	237
TOTONICAPAN	23	3	1	21	1	0	1	2	22	0	1	0	0	1	76	0	0	76
IZABAL	35	18	6	39	33	9	30	7	7	3	1	2	2	3	195	0	0	195
BAJA VERAPAZ	13	20	4	16	4	19	2	5	3	1	0	2	3	7	99	2	0	101
SANTA ROSA	0	13	12	8	12	12	3	2	2	1	0	0	5	1	71	1	34	106
SOLOLA	5	9	5	14	2	4	6	5	4	4	2	3	6	6	75	0	0	75
RETALHULEU	42	14	11	46	7	14	41	4	1	2	1	1	4	37	225	0	0	225
TOTAL VOTOS	604	420	230	617	264	617	337	232	164	112	85	92	239	345	4358	11	34	4403
PORCENTAJE DE TOTAL VOTOS	13,9%	9,6%	5,3%	14,2%	6,1%	14,2%	7,7%	5,3%	3,8%	2,6%	2,0%	2,1%	5,5%	7,9%	100,00%	11,00%	34,00%	100,00%
Promedio de Colegiados Votantes	311																	
100% / 14 + 1	312																	



CUARTO: Con base en los resultados obtenidos, y en cumplimiento al artículo 35 Bis que literalmente dice: *Artículo 35. Bis En la elección de los tres (3) Directores Titulares y el Director Suplente de la Junta de Administración del Timbre, la mayoría se establece por el cociente del número de votos válidos dividido entre el número de candidatos más uno (1). En el caso de no ocuparse todos los cargos de la Junta de Administración del Timbre, se convocará a una segunda vuelta, ocho (8) días calendario después y la elección se decidirá por mayoría relativa con el doble de los cargos que no fueran ocupados en la primera vuelta, siendo electos como Director Titular, los candidatos que ocuparon los tres (3) primeros lugares y como Director Suplente, el que obtenga el cuarto lugar. En la segunda vuelta participarán los candidatos que en la primera vuelta no hayan obtenido mayoría absoluta, pero que hayan obtenido mayor número de votos, en caso de empate se considerarán todos los que estuviesen en este rango. En caso de que ningún candidato o planilla obtuviera la mayoría relativa en la segunda vuelta, la elección será resuelta por el Tribunal Electoral, en una única sesión, tres (3) días calendario después de conocido los resultados oficiales. Así como el artículo que literalmente dice: Artículo 42. Casos no previstos. Los casos no previstos relacionados con los procesos electorarios en el presente Reglamento, serán resueltos por el Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. El cual faculta a este Órgano Colegiado para tomar las decisiones que así se considere. POR TANTO, Este Tribunal Electoral ACUERDA: La realización de una Segunda Vuelta según lo consignado en la convocatoria correspondiente de fecha 25 de mayo de 2021, con los siguientes candidatos:*

1. Candidato número uno (1), Ingeniero Agrónomo Ronald Joel Lima Mencos, colegiado número 4,274 cuyo proponente es el Ingeniero Agrónomo Aníbal Giovanni Echeverría De León, colegiado número 1,710.

Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes
Secretario del Tribunal Electoral
Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala





Guatemala 08 de julio de 2021
TE-08.07.2021 of. 68

Ingeniero Agrónomo
Aníbal Giovanni Echeverría De León
colegiado número 1,710
Presente

Estimado Ingeniero:

Por este medio se transcribe a usted la resolución del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, contenida en los **PUNTOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de Acta **TE No. 14-2021** de sesión ordinaria de fecha 07 de julio del 2021 que literalmente dicen:

SEGUNDO: RESULTADOS. Como producto del evento electoral se obtuvieron los siguientes resultados para **ELEGIR TRES MIEMBROS DIRECTORES TITULARES O PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRÓNOMO PARA EL PERIODO 2021-2023**, ocupando los cargos los siguientes profesionales:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE GUATEMALA Elecciones de la Junta Administradora del Timbre del Colegio de Ingenieros Agrónomos PERIODO 2021-2023. Segunda Vuelta											
DEPARTAMENTO	P1	P2	P4	P5	P6	P7	P13	P14	VOTOS VALIDOS	TOTAL	
GUATEMALA	90	116	125	110	105	126	120	71	863	863	
ALTA VERAPAZ	56	65	41	15	163	10	8	11	369	369	
HUEHUETENANGO	23	25	25	10	34	14	77	73	281	281	
JUTIAPA	8	8	8	7	7	5	4	1	48	48	
MAZATENANGO	28	15	26	13	15	28	24	13	162	162	
PETÉN	32	21	71	11	35	14	21	7	212	212	
QUETZALTENANGO	14	13	26	18	27	27	22	13	160	160	
ZACAPA	174	1	141	3	139	120	12	23	613	613	
QUICHÉ	19	9	27	10	10	2	15	12	104	104	
SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA	1	9	1	9	7	3	2	2	34	34	
JALAPA	41	29	39	3	39	8	4	2	165	165	
SAN MARCOS	7	3	9	12	4	7	3	3	48	48	
SACATEPEQUEZ/CHIMALTENANGO	20	19	34	14	19	40	34	27	207	207	
CHIQUIMULA	18	23	25	33	13	20	9	7	148	148	
TOTONICAPAN	21	0	21	1	0	0	0	0	43	43	
IZABAL	27	11	33	27	10	28	3	3	142	142	
BAJA VERAPAZ	13	21	15	6	31	2	5	4	97	97	
SANTA ROSA	9	9	11	11	11	6	3	1	61	61	
SOLOLA	7	5	10	3	5	7	4	4	45	45	
RETALHULEU	48	21	43	11	13	44	38	11	229	229	
TOTAL VOTOS	656	423	731	327	687	511	408	288	4031	4031	
PORCENTAJE DE TOTAL VOTOS	16,3%	10,5%	18,1%	8,1%	17,0%	12,7%	10,1%	7,1%	100,00%	100,00%	
Promedio de Votos	504										



TERCERO: Este Tribunal Electoral al haber constatado que la documentación relacionada se encuentra en orden y en virtud que los resultados del evento electoral son congruentes con el proceso antes citado, con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, 11 del Reglamento de Elecciones y sus Reformas 2017 de este Colegio Profesional, y 41 de los Estatutos de este Colegio Profesional procede a **DECLARAR VALIDO** dicho evento electoral y **ADJUDICA LOS CARGOS PARA DIRECTORES TITULARES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRONOMO.**

CUARTO: En el caso de la adjudicación del Director Titular Ingeniero Agrónomo Ronald Joel Lima Mencos, Colegiado número 4,274, previo a adjudicar el cargo deberá resolverse el recurso de apelación que fue presentado directamente en contra de su participación por el Ingeniero Ambiental Daniel Estuardo Álvarez Cáceres Colegiado 5,046, el día 23 de junio del año en curso, ante la Honorable Junta Directiva y en cumplimiento al Artículo 37 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el mismo fue trasladado a la Asamblea de presidentes en 29 de junio del presente, para su resolución por lo tanto quedaría en suspenso su toma de posesión hasta que la resolución sea notificada.



Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes
Secretario del Tribunal Electoral
Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala



AMPARO 01161-2021-01019 Oficial y Notificador 3°. Memorial -02925- JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CONSTITUIDO EN TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO. Guatemala, trece de julio de dos mil veintiuno.- - -

I) Por recibido el memorial arriba identificado, agréguese a sus antecedentes; **II)** Se tiene por cumplido con el previo fijado al amparista en resolución de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno; **III)** Se le fija a la autoridad recurrida, el perentorio plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, para que remita a este juzgado los antecedentes y/o el informe circunstanciado, debiendo en caso de enviar informe circunstanciado pronunciarse sobre la veracidad o no de los hechos con las justificaciones que estime pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo uno guión dos mil trece de la Corte de Constitucionalidad; **IV)** De conformidad con el artículo 27 de la ley de la materia y 24 del Acuerdo citado, se difiere el pronunciamiento sobre el amparo provisional, al momento de cumplirse el plazo para la remisión de los antecedentes y/o informe respectivo; **V)** En cuanto a dar intervención como tercero dentro del presente amparo a la Procuraduría General de la Nación no ha lugar, con base a la calificación de las circunstancias propias del caso, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; **VI)** Por imperativo legal, oportunamente notifíquese al Ministerio Público; **VII)** Lo demás solicitado presente para su oportunidad procesal; **VIII) NOTIFÍQUESE.** Artículos: 2, 12, 28, 29, 203, 204, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 33 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 25, 28, 31, 32, 44, 50, 51, 62, 63, 66, 67, 71, 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 15, 16, 51, 52, 57, 58, 94, 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial; 1, 5, 7, 25, 29, 30, 31, 48, 49, 50, 52 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 5, 6 del



Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

COPIA



AMPARO 01161-2021-01019

Oficial y Notificador 3°.

/PRIMERO/

JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE AMPARO

RONALD JOEL LIMA MENCOS, de datos de identificación personal conocidos en el amparo identificado en el acápite superior del presente escrito, respetuosamente ante este Honorable Tribunal comparezco, y,

EXPONGO:

1. Que, fui notificado el trece de julio del presente año; la resolución de fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, a través de la cual se me fija el plazo de tres días para que indique en forma clara y precisa los efectos de la protección constitucional que pretendo.
2. Como consta en autos presente acción constitucional de Amparo en contra del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros de Guatemala, porque en el punto cuarto; del Acta TE número catorce guión dos mil veintiuno (TE No.14-2021) de la sesión ordinaria de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, celebrado por ese Órgano Colegiado; contiene la negativa de adjudicarme y proceder a darme posesión del cargo de DIRECTOR TITULAR DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRONOMO PARA EL PERIODO 2021-2023, no obstante en Asamblea General fui electo tanto en primera vuelta con seiscientos cuatro votos (604), como en segunda vuelta con seiscientos cincuenta y seis votos (656). En forma libre y democrática.
3. Congruente con la línea argumentativa que se viene desarrollando en el primer escrito, toda vez que el amparo tiene por objeto proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos y restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido, en el presente caso el Tribunal Electoral cuestionado produjo violación a los derechos del postulante que amerita su reparación por esta vía, dejando sin efecto el punto cuarto; del Acta TE número catorce guión dos mil veintiuno (TE No.14-2021) de la sesión ordinaria de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, celebrado por el citado Tribunal que constituye el acto reclamado el que deberá ser sustituido por otro en la que tome en cuenta lo aquí considerado y se proceda a la adjudicación del Ingeniero Agrónomo, Ronald Joel Lima Mencos, Colegiado número 4,274, del cargo de Director Titular de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo para el periodo 2021-2023 y en consecuencia señálese día y hora en forma inmediata para la toma de posesión por el periodo electo. Como lo señala el artículo 18 de la Ley Colegiación Profesional Obligatoria, "Derechos. Son derechos de los colegiados: a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor y de aquellos otros que corresponda, siempre que llenen los requisitos que para el efecto exige la ley..." y el Artículo 11 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y sus reformas 2017, el cual señala que son funciones del Tribunal Electoral, las Siguietes: a) Velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento de Elecciones... e) Adjudicar los cargos para los cuales se fuera electo.
4. Es imperativo que derivado de la protección constitucional de Amparo, el Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agronomos de Guatemala, adjudique inmediatamente y proceda a dar posesión del cargo al postulante; de Director Titular de la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo

para el periodo 2021-2023, toda vez que el recurso de apelación planteado en contra de mi participación NO TIENE EFECTOS SUSPENSIVOS, habiendo participado y ganado por voluntad de la asamblea general, dejando sin efecto el punto cuarto; del Acta TE número catorce guión dos mil veintiuno. (TE No.14-2021) de la sesión ordinaria de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, celebrado por el citado Tribunal que constituye el acto reclamado el que deberá ser sustituido por otro punto, en el que se proceda a la adjudicación del cargo indicado y en consecuencia se señale día y hora en forma inmediata para la toma de posesión por el periodo electo.

5. Por lo anterior, solicito al Honorable Tribunal de Amparo; que se tenga por cumplido lo requerido en el numeral romano V de la resolución de fecha nueve de julio del año dos mil veintiuno.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; establece que; los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. Basado en el citado artículo constitucional, al Honorable Tribunal de Amparo, formulo la siguiente:

PETICION:

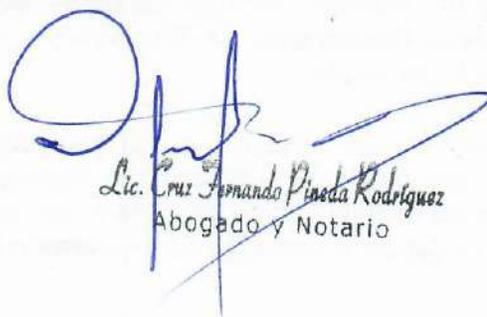
- 1) Que, se admita para su tramite el presente escrito, y se incorpore a sus antecedentes.
- 2) Que se tenga por cumplido, lo requerido en resolución de fecha nueve de julio del año dos mil veintiuno, emitida por el Honorable Tribunal de Amparo; en el plazo otorgado.
- 3) Que, se continúe con el trámite del presente Amparo.

CITA DE LEYES:

Artículos 4, 5, 12, 39, 43, 152, 154 de la Constitución Política de la República, Artículo 7, 8, 10, 14, 20, 21, 23, 24, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 42, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.
Acompaño seis copias del presente memorial.

Guatemala, ¹¹³¹9 de julio de 2021 *Testado y omitido. Entre líneas, 13. 6450.*

A RUEGO DEL PRESENTADO, QUIEN DE MOMENTO NO PUEDE FIRMAR, Y EN SU DIRECCION Y EN SU AUXILIO:


Lic. Cruz Armando Pineda Rodríguez
Abogado y Notario